

anuario de estudios medievales

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE PEÑALVER

CONSEJO SUPERIOR
DE INVESTIGACIONES
CIENTIFICAS

ESTUDIOS DEDICADOS A LA MEMORIA
DEL PROFESOR EMILIO SAEZ



Barcelona, 1988

18

ORDENANZAS MUNICIPALES DE LA VILLA DE PEÑALVER

Diez años después de la aparición de la obra de Dereck Lomax sobre las Ordenes Militares españolas¹, parece evidente suscribir algunas de sus afirmaciones referidas a la de San Juan en el reino de Castilla, en especial cuando señalaba la escasez de los trabajos existentes sobre este gran ámbito territorial.

La falta de documentos se convierte casi en carencia absoluta para la encomienda de Peñalver, haciendo muy difícil la reconstrucción, tan siquiera aproximada, del pasado de esta villa durante el tiempo en que se integró en el señorío de la Orden de San Juan.

Consideradas estas limitaciones iniciales, nuestro objetivo es mucho más modesto, con la aportación de unas interesantes Ordenanzas, fundamentales para el conocimiento de la vida comunal de esta villa durante más de dos siglos, hasta su enajenación en el señorío del obispo de Lugo, Juan Sánchez de Carvajal, a mediados del siglo XVI.

* * *

Los problemas historiográficos planteados por la atribución de Peñalver al señorío de la infanta doña Berenguela, hija de Alfonso X, ya fueron resueltos en su día por Juan Catalina García², quien sin embargo no pudo aclarar el momento en que la villa se incorporaba a la Orden de San Juan. En cualquier caso, su pertenencia desde principios del siglo XIII es evidente, como lo demuestra la existencia de un comendador de Peñalver, presente en la concordia otorgada en 1228 por Rodrigo Jiménez de Rada, arzobispo de Toledo, y el prior de las Casas del Hospital de Castilla³.

En la encomienda de San Juan, las diferencias con los comendadores sobre el ejercicio jurisdiccional y ciertos derechos señoriales fueron constantes a lo largo del tiempo, y en este sentido parece manifestarse la Colección de

¹ Dereck LOMAX, *Las Ordenes Militares en la Península Ibérica durante la Edad Media*, Salamanca, 1976, pág. 26.

² Juan CATALINA GARCÍA, *Relaciones de pueblos de la Provincia de Guadalajara*, «Memorial Histórico Español», XLI, Madrid, 1903, pág. 258.

³ J. CATALINA GARCÍA, *ob. cit.*, pág. 259.

Fueros de la Academia al mencionar que el régimen municipal era modificado en 1272⁴ por la Orden, probablemente de forma unilateral.

Acontecimientos posteriores evidencian claramente que en Peñalver se produjo un amplio movimiento de protesta contra la actuación señorial. Sin embargo, el control de la Orden de San Juan por parte de Fernán Rodríguez de Valbuena, durante la primera mitad del reinado de Alfonso XI, su colaboración con el monarca desempeñando el oficio de mayordomo mayor, y el relieve político adquirido en el círculo cortesano, favorecieron la estabilidad de la Orden⁵.

En estas circunstancias, las reivindicaciones de Peñalver estaban condenadas al fracaso, y así debió de considerarlo la villa, imponiendo una prudente espera a sus pretensiones. Fernán Rodríguez murió en 1333⁶, y su fallecimiento significó un grave contratiempo para las aspiraciones de la Orden de San Juan, que pocos días después nombraba, en Sevilla, a Ruy Pérez de Bolaños, comendador de Lora y Setefilla, como teniente de prior⁷.

La situación de interinidad que se produjo en la Orden hasta la llegada a Castilla del prior Alfonso Ortiz Calderón, el mismo año 1333⁸, fue muy bien aprovechada por Peñalver, que de nuevo planteó reivindicaciones pasadas. Las circunstancias políticas sin duda habían cambiado, y el nuevo prior hubo de transigir y negociar con la villa un nuevo régimen municipal.

A tal efecto, Peñalver otorgó la correspondiente carta de procuración a favor de Domingo Pérez de la Cabezuela y de Asenjo Pérez, vecinos de la villa, el 14 de abril de 1334. Pocos días después, ambas partes se reunieron en las eras de Castronuño, cerca de la iglesia de San Andrés, donde finalmente se elaboraron las nuevas Ordenanzas para el gobierno municipal de la villa⁹.

Las disposiciones concertadas por Alfonso Ortiz Calderón y los procuradores de Peñalver eran sin duda muy favorables para sus habitantes, en dos importantes ámbitos de la vida comunal: el jurisdiccional, con la posibilidad de acudir en grado de apelación de las decisiones del comendador ante los tribunales reales, en Guadalajara; y también el económico, gracias a disminuciones sensibles en la cuantía de algunos tributos, como la rebaja de 4.000

⁴ T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de fueros municipales y cartas pueblas de los reinos de Castilla, León, Corona de Aragón y Navarra*, Madrid, 1847, pág. 66.

⁵ Salvador de Moxó, *La sociedad política castellana en la Época de Alfonso XI*, «Cuadernos de Historia», 6 (1975), págs. 253-254.

⁶ Esther GONZÁLEZ CRESPO, *Colección Diplomática de Alfonso XI*, Madrid, Universidad Complutense, 1985, núm. 209. Diego CATALÁN MENÉNDEZ PIDAL, *Un romance histórico de Alfonso XI*, «Homemaje a Menéndez Pidal», VI (Madrid, 1956), pág. 265.

⁷ *Crónica de Alfonso XI, Crónicas de los Reyes de Castilla*, I, Madrid, «BAE», LXVI, pág. 247.

⁸ *Crónica de Alfonso XI*, pág. 252.

⁹ Archivo de los Duques de Híjar, Peñalver, Sala I, leg. 382. Juan Catalina menciona en su obra citada este documento y las consiguientes Ordenanzas que se dictaron para el gobierno municipal de la villa de Peñalver. Sin embargo, cometió varios errores. En primer lugar, confunde la fecha de la carta de procuración del concejo de Peñalver de 14 de abril, con la del acuerdo de Castronuño, en que se dictaron las Ordenanzas, y lo que es más grave, considera que el año era el de 1423, cosa imposible, ya que se ha señalado que el Prior de San Juan fue hasta 1333 Fernán Rodríguez.

a 2.000 maravedíes de las mandas, o la supresión de otros derechos, especialmente la eliminación del monopolio del horno señorial para cocer pan a cambio de una compensación, posibilitando que cada vecino, en adelante, pudiera establecer su propio horno, y la obligación de proporcionar ropa los habitantes de la villa al castillo.

Aprobados los capítulos de la concordia se solicitó la correspondiente confirmación del monarca, que debió de producirse en 1335¹⁰.

El nuevo régimen municipal se mantuvo al parecer constante durante siglo y medio, aunque la falta de noticias referidas a Peñalver impide corroborar plenamente esta afirmación. Sin embargo, los conflictos se reprodujeron hacia 1484 ó 1485, cuando Nuño de Zúñiga, comendador de Peñalver, se entrometió en el conocimiento y resolución en primera instancia de pleitos que antiguamente, y por conveniencia de las partes, se habían reservado al concejo.

Evidentemente, Peñalver hubo de sentirse agraviada por esta intervención del comendador, decidiendo acudir a los propios monarcas. A tal efecto, el 22 de mayo de 1490, su procurador Martín Ruiz solicitó de Pedro García Valverde, escribano de la villa, la realización de un traslado de la primitiva carta de avenencia y, realizada ésta, se enviaría a la Corte¹¹.

La resolución favorable a los intereses de Peñalver no se hizo esperar mucho tiempo. El 19 de julio de 1490 los monarcas expidieron una real provisión ordenando a Nuño de Zúñiga que en adelante no impidiera que las apelaciones de las sentencias de los alcaldes pudieran llegar a los tribunales reales¹².

La falta prácticamente absoluta de documentos impide conocer el desenlace del problema. La provisión de los Reyes Católicos no parece que surtiera los efectos deseados, y en este sentido cabe interpretar una disposición posterior de Carlos V, de 11 de febrero de 1530, que venía a confirmar la de sus antecesores¹³.

JOSÉ MANUEL CALDERÓN ORTEGA
Universidad de Alcalá de Henares

¹⁰ Vid. Apéndice. Lamentablemente la copia utilizada, única que hemos podido encontrar del documento, carece de las fechas del acuerdo entre la villa y la Orden de San Juan, y también de la confirmación de Alfonso XI. Sin embargo, es muy verosímil que se produjera en 1335, dado que Juan Catalina la fechaba en 1325, y ya se ha mencionado en la nota antecedente el error de diez años que había cometido en la datación del documento.

¹¹ 1490, mayo, 22. Peñalver. Traslado autorizado del privilegio de Alfonso XI que confirmaba las Ordenanzas aprobadas en 1334 por el Prior de San Juan, Alfonso Ortiz Calderón, y los procuradores de Peñalver, en virtud de un poder dado por el concejo el 14 de abril de 1334, en *Hijar*, Peñalver, Sala I, leg. 382.

¹² Archivo General de Simancas, *Registro General del Sello*, Año 1490, fol. 416.

¹³ Juan CATALINA GARCÍA, *ob. cit.*, pág. 262.

APÉNDICE

[1334]. S. f. Eras de Castronuño.

Ordenanzas de la villa de Peñalver. (Insertas en el traslado hecho en Peñalver el 22 de mayo de 1490).

Archivo de los Duques de Híjar, Peñalver, Sala I, leg. 382, fols. 6 r.-11 v.

... Primeramente todos aquellos e aquellas que moraren en el dicho lugar de Peñalver sean vasallos de la dicha Orden del Ospital de San Juan, servientes e obedientes, e ayan el fuero de Guadalajara, e para juzgar los pleytos que y acaesçieren ayan y dos alcaldes e un juez que se fagan en esta manera. En día del Natal que el conçejo de Peñalver que den seys ombres buenos, vezinos e moradores en el dicho lugar, que sean suficièntes para ello e sin malicia, e que los seys omes buenos que el Comendador que fuere del dicho logar / que tome los tres dellos e faga los dos alcaldes e el uno juez e que sean juramentados antel conçejo que fagan derecho cada uno a lo que pertenesçe a su offiçio. El juez que desta guisa fuere fecho pueda demandar e defender por la Orden, sin otra carta de personería. E los alcaldes e el juez que fueren un año, que no lo sean otro siguiente, mas que cada año sean fechos por la fiesta del Natal. E qualquier que fuere maherido para este offiçio e no lo quisiere ser, peche diez maravedís de la buena moneda, estos dineros sean para el adarve de la villa, e el Comendador e el conçejo que le fagan tomar el offiçio e jurarlo.

E los alcaldes que oyan los pley//tos e los libren, según fuero de Guadalajara, ansy como dicho es; e quando alguno se agraviare del juyzio de los alcaldes, ayan el alçada para ante el Comendador o para ante aquel que estuviere en su lugar, e el escrivano público de la villa vaya con las partes o con la parte que quisiere seguirla e lieve el proçeso del pleyto de cómo pasó ante los alcaldes, e escriva otrosy lo que pasare ante el Comendador, e el juyzio que diere, sy alguna de las partes se agraviare, aya el alçada para Guadalajara e de Guadalajara para ante nuestro señor el Rey, el que la pidiere.

Otrosí, por razón que la Orden levava del dicho conçejo quatro mill maravedís que dizen de las mandas, otorgamos que somos avenidos en razón / destos quatro mill maravedís en esta manera, que el conçejo de Peñalver que dé cada año al Comendador que fuere del dicho lugar por pecho forero dos mil maravedís desta moneda que agora corre de diez dineros el maravedí, e que los paguen por la fiesta de Pascua de Resureçión, e en este pecho que paguen todos aquellos que algo tovieren en Peñalver e en su término.

Otrosí, por razón del forno del pan coçer que avía en el dicho lugar de Peñalver que era de la Orden, que son linderos la cal que va para Santa Olalla e la otra calle que dizen del foçino e las casas de la Orden, que la Orden se parte dél e lo dé libre e quito al conçejo con la casa en que está, e que los dichos ombres de Peñalver que puedan fazer fornos en sus casas e en la villa e en el castillo // quando quisieren, e por este forno que la dicha Orden da, que den cada año al Comendador de Peñalver mill e quinientos maravedís de la dicha moneda por la fiesta de San Miguel. E el dicho conçejo no quiriendo pagar los dichos maravedís a los dichos plazos, que el Comendador o el que estuviere en su lugar que les pueda tomar e prender tantos de sus bienes e los venda según fuero, fasta que sea entregado de los dichos maravedís.

Otrosí, que el dicho conçejo de Peñalver que todos aquellos que afumaren casa que den cada año al dicho Comendador por la fiesta de San Miguel un mencial que son doze dineros desta moneda, asy como se suele usar.

Otrosí, que el dinero de la carnejería e la media fanega, que sean de la / Orden y aya la renta della según que se suele usar.

Otrosí, si alguno de Peñalver vasallo de la Orden, por mengua o por probeça o por omeçillo o por alguna ocasión o por otro embargo legítimo, si quisiere yr morar a otra parte e quisiere vender lo que oviere en Peñalver, que lo pueda fazer en tal manera e so tal condición que los pueda vender fasta çinco años, e que no los pueda vender a cavallero ni a escudero ni a dueña ni a donçella ni a otro ome poderoso de que viniere daño a la Orden ni a otro ninguno, salvo que los venda a vasallo de la Orden, morador en el dicho lugar de Peñalver serviente obediente. E sy por aventura acaesçiere que se fuese a morar a otra parte por // algunos de los dichos negoçios o otros semejantes a éstos e no vendiese los dichos heredamientos fasta los dichos çinco años, o no tornase a poblar e a mantener vezindad en él en el dicho lugar en la manera que dicha es, que del plazo de los çinco años en adelante que los heredamientos e bienes que oviere en el dicho lugar de Peñalver que finquen en la Orden e los aya para sy como su cosa propia.

Otrosí, si alguno de los sobre dichos o de los otros vasallos de la dicha Orden vezinos del dicho lugar si quisiere hir del dicho lugar a otra parte maliçiosamente e no por ninguno / de los dichos negoçios, que esto faga el Comendador conosçer a omes buenos sy se fizo maliçiosamente, e si fuese fallado por los omes buenos que maliçiosamente lo faze e no por ninguno de los dichos negoçios, e quisiere vender los bienes que oviere en el dicho lugar, que los pueda vender fasta plazo de tres meses e los venda a vasallo de la Orden en la manera que dicha es, e no vendiendo los heredamientos fasta el plazo de los tres meses que deste plazo en adelante que los dichos heredamientos e bienes que oviere en el dicho lugar que finquen a la Orden e los aya para sy ansy como su cosa propia.

// Otrosí, mandamos que qualquier vezino o morador del dicho lugar de Peñalver que faga forno en su casa sin pena ninguna, e el que quisiere echar el forno que fue de la Orden, que lo eche sin pena ninguna.

Otrosí, que el Comendador ni sus omes no prendan ninguno onbre vezino de Peñalver salvo si por aventura algún ome fiziere por que, e no lo pudiendo prender los alcaldes o no estando presentes e que el Comendador e sus omes que lo prendan e lo metan en poder de los alcaldes e lo juzguen e lo libren como fallaren por su fuero.

/ Otrosí, por las viñas e por las huertas e por los otros árboles de la Horden no devenga mayor caloña que devenga a cada uno de los vezinos de lo que ha.

Otrosí, los omes de la casa de la Orden tal fuero ayan como los otros de la villa en los contratos que fizieren e en las contiendas que les acaesçieren.

Otrosí, si alguno ome vezino deste lugar fiziere voz o caloña o omezillo sea demandado por su fuero, e contra aquel que lo vençiere lieve la Orden su parte ansí como la lieva agora.

Otrosí, todas las caloñas sean pagadas al fuero de Guadaluja.

// Otrosí, qualquier vezino de Peñalver si su ganado le levaren por robo o por fuerça o lo prendieren en tierra de christianos, que el Señor que le ayude a lo cobrar por derecho.

Otrosí, que ninguno no responda por ninguna cosa sin querellosos, e ninguno vezino de Peñalver no vaya en fosado si no fuere por mandado de nuestro Señor el Rey.

Otrosí, que la Orden se parta de las ferradas del vino que solían tomar los Comendadores, que ge las no tomen de aquí adelante, e que les no tomen ropa para el castillo ni para el palaçio e que se partan de todos los otros malos usos e malas cos/tunbres que fueron fasta aquí que no eran en el fuero.

Otrosí, que las panaderas de fuera que vengán seguras a vender su pan a Peñalver e que la Orden no les demande cosa ninguna por razón del mercado que es franco, e que vayan sienpre adelante, e lo que no es escrito en esta conposición sea librado al fuero de Guadaluja, e los alcaldes e el notario sean escusados.

ANUARIO DE ESTUDIOS MEDIEVALES

(18, 1988)

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
RELACIÓN DE COLABORADORES	V
PALABRAS PREVIAS	IX
JUAN VERNET, <i>Mi última conversación con Emilio Sáez</i>	XI
ESTUDIOS DEDICADOS A LA MEMORIA DEL PROFESOR D. EMILIO SÁEZ	
Vicenta CORTÉS ALONSO, <i>Documentación medieval en el fondo de Patronato del Archivo Histórico Nacional</i>	3
Elisa Carolina de SANTOS CANALEJO, <i>El Archivo Municipal de Piedrabita: Tipología documental bajomedieval en una villa del Duque de Alba y cabeza de una Comunidad de Villa y Tierra</i>	11
Luis ROMERA IRUELA, <i>El Becerro Gótico de Sabagún: esbozo de estudio codicográfico</i>	23
Joaquín VALLVÉ, <i>Ceuta en la Edad Media. Breve aproximación a su historia</i>	43
Juan Carlos de MIGUEL RODRÍGUEZ, <i>Precipitaciones y sequías en el valle del Guadalquivir en época Omeya</i>	55
Basilio PAVÓN MALDONADO, <i>Notas dispersas sobre arte y arqueología hispanomusulmana</i>	77
María Luisa de VILLALOBOS y MARTÍNEZ-PONTRÉMULI, <i>Constantinopla, centro difusor del arte de los iconos en la Rusia del Medievo</i>	97
Witold HENSEL, <i>Survivances du culte païen en Pologne médiévale</i>	105
Antonio LINAGE CONDE, <i>Sucesión de familias religiosas en el Cañón del Duratón</i> . María Estela GONZÁLEZ DE FAUVE, <i>Santa María de Aguilar de Campóo (siglos XII-XV). En torno a la crisis de un monasterio premonstratense</i>	113
Blas CASADO QUINTANILLA, <i>Escribanos de la ciudad de Ávila durante el siglo XIII</i> . M. Raquel GARCÍA ARANCÓN, <i>Burguesía y realeza en Navarra a mediados del siglo XIII</i>	123
José María SÁNCHEZ BENITO, <i>Sobre la Hermandad vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real en la Edad Media. Conflictos jurisdiccionales y poder sobre la tierra</i>	139
Nilda GUGLIELMI, <i>La viuda tutora (Italia del Centro y del Norte. Siglos XIII-XV)</i> . María-Mercè COSTA, <i>Un misteri onomàstic al voltant de la infanta Isabel d'Aragó</i> . Carlos LALIENA CORBERA, <i>Estrategias artesanales en la época de formación de los oficios. Los zapateros de Huesca. Siglos XIII-XIV</i>	147
Ángel FÁBREGA GRAU, <i>El obituario de la Catedral de Barcelona en el siglo XIII</i> .	157
	173
	181
	193

Robert I. BURNS, S. J., <i>The Friars of the Sack in Puigcerdà. A lost chapter of 13th Century religious history</i>	217
Manuel MANDIANES CASTRO, <i>El espacio del clérigo en Galicia</i>	229
Paulina LÓPEZ PITA, <i>Testamento del obispo Sancho Dávila y su influencia en el mayorazgo de Villatoro</i>	235
José Enrique LÓPEZ DE COCA - Blanca KRAUEL, <i>Cruzados escoceses en la frontera de Granada (1330)</i>	245
María Isabel OSTOLAZA ELIZONDO, <i>El chanciller mayor de Castilla durante el reinado de Alfonso XI (1311-50)</i>	263
Francisco de MOXÓ y MONTOLIU, <i>Cartas reales de Alfonso XI a Pedro IV en el Archivo de la Corona de Aragón</i>	275
Esther GONZÁLEZ CRESPO, <i>El afianzamiento económico y social de los hijos de Leonor de Guzmán</i>	289
Juan BENEYTO, <i>Albornoz y sus amigos</i>	305
Ana ARRANZ GUZMÁN, <i>Un personaje y un episodio de la guerra civil castellana: el arzobispo D. Gómez Manrique y el Ordenamiento de Toledo de 1366</i>	309
José Manuel CALDERÓN ORTEGA, <i>Ordenanzas municipales de la villa de Peñalver</i>	323
Pilar AZCÁRATE AGUILAR-AMAT, <i>Un nuevo episodio de la rivalidad entre villas navarras y riojanas: los disturbios de 1355</i>	329
Juan CARRASCO, <i>Aproximación al mercado monetario de las villas navarras del Camino de Santiago: Sangüesa (1362-1364)</i>	337
José-Francisco LÓPEZ BONET, <i>La carga impositiva sobre el consumo en Mallorca (siglo XIV)</i>	349
Iluminato PERI, <i>La Compagnia di Gristia</i>	363
Luis Miguel Díez de SALAZAR, <i>La vecindad de Hernani (1379-1429)</i>	367
Manuel ESPINAR MORENO, <i>Bienes habices de Abla y Abrucena (1447-1528)</i>	383
Derek W. LOMAX, <i>La fecha de «Castigos e Documentos»</i>	395
Manuel Fernando LADERO QUESADA, <i>La participación de Zamora en instituciones de ámbito general de la Corona de Castilla: las Cortes y la Hermandad (siglo XV)</i>	399
César OLIVERA SERRANO, <i>Límites al mandato de los Procuradores castellanos en las Cortes del siglo XV</i>	409
María de la Soterraña MARTÍN POSTIGO, <i>Los fiscales de la Real Chancillería de Valladolid</i>	419
María Josefa SANZ FUENTES, <i>Arancel de escribanos de justicia otorgado a Écija por los Reyes Católicos en el año 1500. Estudio y edición</i>	429
María Concepción QUINTANILLA RASO, <i>Reflexiones sobre los intereses nobiliarios y la política regia en torno a Huete en el siglo XV</i>	439
Dolores-Carmen MORALES MUÑIZ, <i>Las confederaciones nobiliarias de Castilla durante la guerra civil de 1465</i>	455
Rafael SÁNCHEZ SAUS, <i>De los patrimonios nobiliarios en la Andalucía del siglo XV: los bienes del caballero jerezano Martín Dávila († 1502)</i>	469
Juan ABELLÁN PÉREZ, <i>Jerez de la Frontera en la última tala del adelantado Diego Gómez de Ribera (1434)</i>	487
José-Luis del PINO GARCÍA, <i>Capilla y Siruela, un pasado histórico común y unas relaciones inestables</i>	495
Alfonso FRANCO SILVA, <i>Rentas y vasallos de las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en la Corona de Aragón durante el siglo XV</i>	511
Jesús MONTOYA, <i>Los maestros y encomiendas de la Orden de Santiago. Su contribución en dinero y lanzas</i>	525
María del Carmen CARLÉ, <i>La sociedad castellana del siglo XV en sus testamentos</i>	537
Gabriella OLLA REPETTO, <i>La donna ebrea a Cagliari nel'400</i>	551
María Isabel FALCÓN PÉREZ, <i>La fundación de una cofradía gremial: la de los bajadores de paños de Zaragoza</i>	563
Antonio MALALANA UREÑA, <i>Vías de comunicación terrestre en el reino de Toledo: el puente de Escalona (1479-1504)</i>	575
Encarnación MARÍN PADILLA, <i>Pablo Hurus, impresor de Biblias en lengua castellana, en el año 1478</i>	591
José María LLORENS CISTERÓ, <i>Cantores de los papas que «pontificaron» en el siglo XV</i>	605

Juan MARTÍNEZ RUIZ, <i>Toponimia menor de Aldeire en documentos inéditos</i>	627
Geo PISTARINO, <i>Italia, Roma, Genova negli scritti di Cristoforo Colombo</i>	645
Alberto BOSCOLO, <i>L'astrolabio di Amerigo Vespucci</i>	663

BIBLIOGRAFÍA

RESEÑAS

<i>Una descripción anónima de al-Andalus</i> . Editada y traducida por Luis MOLINA, por Pere BALANÀ I ABADIA	667
Heath DILLARD, <i>Daughters of the Reconquest. Women in Castilian town, 1100-1300</i> , por María del Pilar RÁBADE OBRADÓ	670
Francisco J. HERNÁNDEZ, <i>Los Cartularios de Toledo. Catálogo documental</i> , por Margarita CANTERA MONTENEGRO	671
Klaus REINHARDT y Horacio SANTIAGO OTERO, <i>Biblioteca bíblica ibérica medieval</i> , por Margarita CANTERA MONTENEGRO	673
Santiago SEBASTIÁN, <i>El Fisiólogo atribuido a San Epifanio, seguido de El Bestiario toscano</i> , por Pilar PEDRAZA	673
Gener GONZALVO I BOU, <i>La Pau i Treva a Catalunya. Origen de les Corts catalanes</i> , por Montserrat CANELA	675
Javier PÉREZ-EMBIÓ WAMEA, <i>El Císter en Castilla y León. Monacato y dominios rurales (siglos XII-XV)</i> , por Margarita CANTERA MONTENEGRO	676
Antoni RIERA MELIS, <i>La Corona de Aragón y el Reino de Mallorca en el primer cuarto del siglo XIV. I. Las repercusiones arancelarias de la autonomía balear (1298-1311)</i> , por Enrique CANTERA MONTENEGRO	679
Maurice KEEN, <i>La caballería</i> , por Emilio MITRE FERNÁNDEZ	681
Francisco de MOXÓ y MONTOLIU, <i>El papa Luna: Un imposible empeño. Estudio político-económico</i> , por José Manuel NIETO SORIA	682
Emilio SÁEZ, <i>Colección documental del Archivo de la Catedral de León (775-1230), I: (775-952)</i> , por Isabel VELÁZQUEZ SORIANO	684
Alan DEYERMOND, <i>El «Cantar de Mio Cid» y la épica medieval española</i> , por Fernando GÓMEZ REDONDO	686
Marie Thérèse CARON, <i>La noblesse dans le Duché de Bourgogne. 1315-1477</i> , por Béatrice LEROY	690
<i>Juan del Encina et le Théâtre au 15ème siècle</i> , por Mariàngela CERDÀ I SURROCA	691
<i>La fête et l'écriture: Théâtre de Cour, Cour-Théâtre en Espagne et en Italie, 1450-1530</i> , por Mariàngela CERDÀ I SURROCA	692
<i>Cancionero de Poesías Varias. Manuscrito n.º 617 de la Biblioteca Real de Madrid</i> , por María del Pilar MANERO SOROLLA	693

PUBLICACIONES RECIBIDAS	697
--------------------------------	-----

RESÚMENES

Résumés	711
Summaries	733

ÍNDICES

Índice alfabético de autores	755
Índice de ilustraciones	761
Índice de materias	763